



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ LUIS ALVARADO ISLAS.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

México, D. F. a 13 de febrero de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de febrero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAI/PG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ LUIS ALVARADO ISLAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ LUIS ALVARADO ISLAS, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N167-2011, celebrada para la contratación del servicio de entrega recepción de correspondencia y entrega recepción de certificados de incapacidad para cubrir necesidades durante 2012; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 36.51.99.1100/6103 de fecha 05 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Encargado de la

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 2 -

Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/9266/2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR016-N167-2011, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público ya que el servicio a contratar tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2012; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9337/2011 de fecha 07 de diciembre de 2011, esta Área de Responsabilidades, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que del mismo deriven, asimismo se señaló que la convocante debería de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente. -----

- 3.- Por oficio número 36.51.99.1100/6103 de fecha 05 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/9266/2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, informó que con fecha 17 de noviembre de 2011 se efectuó el fallo, asimismo remitió la información relativa a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/9336/2011 de fecha 07 de diciembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, persona física, a fin de que manifiestará por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 36.51.99.1100/6382 de fecha 09 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/9266/2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha*

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 3 -

*omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por escrito de fecha 16 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el **C. JOSÉ LUIS ALVARADO ISLAS** formuló ampliación de los motivos de inconformidad señalados en su escrito inicial derivado del informe circunstanciado remitido por la convocante; atento a lo anterior, esta autoridad mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/97143/2011 de fecha 26 de diciembre de 2011, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, admitió dicha ampliación, corriendo traslado a la convocante y tercero perjudicado. -----
- 6.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9736/2011 de fecha 26 de diciembre de 2011, considerando que el expediente que nos ocupa se encontraba en integración, por lo tanto se emitiría la Resolución correspondiente hasta el presente año, y de acuerdo lo informado por el Área convocante mediante número 36.51.99.1100/6103 de fecha 05 de diciembre de 2011, a fin de no causar perjuicio al interés social ni contravenir disposiciones de orden público, esta Área de Responsabilidades, determinó levantar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N167-2011, decretada mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9337/2011 de fecha 07 de diciembre de 2011. -----
- 7.- Por escrito de fecha 19 de diciembre del 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ**, persona física, desahogo su derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9336/2011 de fecha 07 de diciembre de 2011, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." Transcrita líneas anteriores.-----
- 8.- Por oficio número 36.51.99.1100/6382 de fecha 09 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/97143/2011 de fecha 26 de diciembre de 2011, remite informe circunstanciado de hechos respecto la ampliación de inconformidad; manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 4 -

Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." Transcrita líneas anteriores.-----

- 9.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, con motivo de la ampliación de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogo el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 27 de enero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. JOSE LUIS ALVARADO ISLAS, en su escrito inicial y de ampliación de inconformidad, señaladas en el acuerdo de mérito; las ofrecidas y presentadas por el área convocante, en sus informes circunstanciados de hechos, y las ofrecidas por la empresa la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, en su carácter de tercera interesada, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 11.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0536/2012, de fecha 27 de enero del 2012, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y de la tercera interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 12.- Por escrito de fecha 02 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, en su carácter de tercera interesado, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. --
- 13.- Por escrito de fecha 02 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, el C. JOSÉ LUIS ALVARADO ISLAS, en su carácter



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 5 -

de inconforme, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. ---

- 14.- Por acuerdo de fecha 07 de febrero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tienen competencia en el ámbito material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, adicionado y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N167-2011, de fecha 17 de noviembre de 2011. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en la evaluación de puntos y porcentajes a la **MARIACRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, le fueron asignados un mayor número de puntos, no obstante que incumplió el 100% de los requisitos, características y condiciones de la licitación. -----

Que no se prestó la debida observancia a diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, de los numerales: 1.1, párrafos 1, 2 y 3, 2, 3, 3.1, 3.2, 3.3 inciso b), 3.4, 7, 7.1, 7.2 numeral i, inciso b), numeral ii, inciso b), numeral 9 incisos a), c), d), y anexo número 15 específicamente el numerales 1.1.2, 2.2.2, 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.3.10, 2.3.15 y 2.3.18 de las bases concursales de la licitación. -----

Que para el punto 3.1 numeral 2 de la convocatoria, la ganadora no cumplió al 100% del total de las tarjetas de circulación de los vehículos propuestos, y tampoco de las pólizas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 6 -

aseguramiento de los mismos; para el punto 3.2 numeral 2 de la convocatoria, la licitante no cumplió al 100% con el registro patronal ante el IMSS; para el punto 3.3 inciso s) de la convocatoria, la licitante no acreditó al 100% de los comprobantes de capacitación de su personal; y para el inciso u) no presentó conforme a lo solicitado por la convocante el estado de adeudo de sus obligaciones obrero patronales ante el IMSS; y para el punto 3.4 no cumplió al 100% en el contenido de su proposición económica. -----

Que tomando como base el artículo 36 primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, las proposiciones de la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, debieron haber sido desechadas por incumplimiento a los requisitos, características y condiciones solicitados en la convocatoria. -----

Que la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ** dentro de su proposición técnica presentó diversos vehículos, entre ellos de la marca ford tipo automóvil sedan, que de acuerdo con sus características técnicas, se trata de vehículos cuyo uso es de forma particular y específico para el transporte de pasajeros y no para el transporte y envío de valijas como especificó la convocante en el anexo 15 los numerales 1.1.2, 2.2.2, 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.3.10, 2.3.15 y 2.3.18 de las bases concursales, el punto número 9 incisos a) y d) de la convocatoria relativo a las causales de desechamiento, al proponer vehículos para uso particular y de pasajeros y no para la transportación y envío de valijas. -----

Que en el punto 3.1 de la convocatoria se solicitó escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que para la prestación del servicio, motivo de la presente licitación, cumple con la calidad del servicio que requiere el Instituto, establecidas en su caso, en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas al efecto; lo anterior guarda relación con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el glosario de términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin embargo, de lo anterior y en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, a pregunta de la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ** en relación a dicho requisito, la convocante respondió que en dicha manifestación no era necesario hacer referencia a Normas Oficiales Mexicanas, por lo que con ello la convocante no prestó la debida observancia a las disposiciones de la Ley de materia. -----

Que la convocante hizo caso omiso a los lineamientos establecidos en la convocatoria, ya que se establecieron los rubros con valores máximos posibles, en la evaluación de las proposiciones presentadas en el procedimiento de mérito, sin embargo jamás estableció en las mismas las ponderaciones mínimas en caso de aquellos requisitos que se establecieran en cantidad o en calidad, tal y como lo señala lo enunciado en el acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de septiembre del año 2010, numeral segundo, fracciones X y XI, ya que en forma por demás arbitraria y discrecional la convocante determinó una cantidad de ponderación o de puntos y porcentajes a libre consideración, en beneficio de la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 7 -

**MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, violentando con ello los citados lineamientos de la materia y los principios de legalidad, transparencia, honestidad y de equidad. -----

Que en el dictamen del fallo de la licitación que nos ocupa, la convocante en el rubro ii inciso a) asignó el número máximo de puntos o unidades porcentuales a la hoy adjudicada, por considerar que en su proposición técnica presentada cuenta con la cantidad de personal que requiere la convocante; sin embargo, y en relación con el rubro establecido con el número III, propuesta de trabajo, inciso c) esquema estructural de la organización de los recursos humanos, la convocante le otorgó la cantidad máxima de puntos o unidades porcentuales a sabiendas que conforme a su evaluación la licitante **MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ** no cuenta con la cantidad de personal solicitado para la prestación del servicio, lo cual es totalmente contradictorio en la evaluación de las proposiciones. -----

Que la ahora adjudicada incumplió con la presentación del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo tanto no cuenta con trabajadores asegurados que requiere la convocante para la prestación del servicio. Tampoco presentó los correspondientes pagos efectuados ante Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Que en relación al rubro ii experiencia y especialidad del licitante, incisos a) y b), la adjudicada no presentó copia de los contratos (caratula y hojas de firmas) que cubra los supuestos antes señalados y la convocante le asignó puntos, sin tomar en consideración lo establecido en el acuerdo por el que se emiten los lineamientos en la materia, de conformidad con la sección cuarta, fracción I inciso b) cuarto párrafo. -----

Que en el rubro ii capacidad del licitante, inciso b), la convocante le asignó puntos a la **MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, no obstante que ésta no presentó los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social para acreditar el personal contratado a su cargo, ni tampoco presentó el registro patronal de la licitante ante el IMSS, el registro patronal, ni el equipamiento adecuado para prestar el servicio, es decir, presentó vehículos con características diferentes a las solicitadas para el transporte de valijas, correspondencia y/o certificados de incapacidad. -----

**Análisis de los motivos de ampliación de inconformidad.** -----

Que la convocante solicitó en el punto 3.3 inciso a) de la convocatoria, la descripción amplia y detallada del servicio cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 15 de la convocatoria, descripción que deberá presentarse por cada unidad hospitalaria, requisito que la licitante adjudicada dejó de cumplir en forma estricta al no presentar la descripción en forma detallada por cada unidad médica hospitalaria. -----

Que en el punto 3.3 inciso s), la convocante solicitó la presentación de una carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique a los responsables que estarán asignados para la prestación del servicio requerido por el Instituto, es decir, de conformidad con los requerimientos de la convocante, y fueron solicitados un total de 4 vehículos (dos para cada

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

una de las partidas) y cada uno con su respectivo operador, y la ganadora presentó una carta "bajo protesta de decir verdad" en la cual indicó a tres personas como responsables que estarán asignados para la prestación del servicio requerido por el Instituto, lo cual incumple lo solicitado.

Que del contenido de cada uno de los contratos presentados por la adjudicada para dar cumplimiento a lo requeridos en el punto 3.3 inciso r) de la convocatoria, se desprende que fueron suscritos desde el 1° de enero de 2011, por lo que desde esa fecha debió contar con el registro patronal ante el Instituto, por lo que con el registro patronal de fecha 20 de octubre de 2001 que manifestó la licitante y la convocante, resulta imposible haber dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Que en el punto 3.1 numeral 2 de la convocatoria, se requirió dos vehículos por cada partida, haciendo un total de 4, siendo que la adjudicada presentó 4 vehículos, sin embargo estos se encuentran a nombre de personas y/o empresas distintas a la licitante, asimismo su propuesta ahora tiene añadidas unas hojas de las que fácilmente se puede advertir que, a diferencia de todas las demás, carecen de la rubrica del representante que oficialmente en el asistió a su nombre, específicamente las facturas de los vehículos.

**Razonamientos expresados por la Convocante, respecto a los motivos de inconformidad:**

Que en el punto 3.1 de la convocatoria, no se requirió la presentación de tarjetas de circulación, ni de pólizas de seguro de los vehículos que presenten para prestar el servicio requerido, es decir, que el supuesto incumplimiento que refiere no es tal, toda vez que no fue establecido en la convocatoria, y en la propuesta presentada por la licitante adjudicada, obra copia de las facturas números 11269, 0179, 0183 y 10148, las cuales amparan cuatro vehículos modelos 2010 y 2011, con lo cual se tiene por acreditado que la licitante cuenta con vehículos cuya antigüedad no es mayor de dos años, como fue requerido en el citado numeral.

Que por cuanto hace a la manifestación del inconforme en el sentido que la adjudicada no cumplió con el requisito del punto 3.2 de la convocatoria, específicamente que no presentó el registro patronal ante el IMSS, contrario a dicho argumento, de las documentales que conforman la propuesta de la licitante adjudicada, sí fue presentado el registro patronal, toda vez que presentó la tarjeta de identificación patronal con número de registro Y5042160100, y que tiene una vigencia hasta el 20 de octubre de 2013.

Que de igual manera la adjudicada dio cumplimiento al punto número 3.2 inciso s) de la convocatoria, ya que obra en su propuesta el documento consistente en escrito en el cual bajo protesta de decir verdad se encuentra el nombre de los responsables que estarán asignados para la prestación del servicio, asimismo de manera detallada el procedimiento de atención del servicio, y adjuntó los currículums de la **C. MARI CRUZ ZAVALA RODRIGUEZ** y de los **CC. José Daniel Méndez Ochoa, y Julio Cesar García Sánchez**.

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 9 -

quienes de acuerdo a lo manifestado por la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, son los responsables que estarán asignados a prestar el servicio requerido, y de los mismos se advierte la experiencia del personal, la cual consiste en haber prestado sus servicios a diversas empresas del ramo de mensajería, y por tratarse de empresas reconocidas en el ramo, es posible ser comprobable. -----

Que por cuanto hace al incumplimiento por parte de la adjudicada al punto 3.3 inciso u) de la convocatoria, según el inconforme omitió adjuntar el estado de adeudo de sus obligaciones obrero patronales ante el IMSS, contrario a ello, de los documentos que conforman la propuesta de la licitante **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, obra el acuse de recepción de la oficina de cobros del IMSS, del 1° de noviembre de 2011, mediante la cual la licitante requirió el estado de no adeudo, no pasando por desapercibido que el registro de alta de la licitante ante el Instituto, es del 20 de octubre de 2011, razón por la cual es imposible contar con un estado de adeudos de cuotas, toda vez que el pago de las mismas se realiza de forma bimestral, resultando obvio que al no haber transcurrido el lapso para el pago de cuotas, no existe adeudo alguno. -----

Que en la convocatoria no se requirió, alguna especificación especial de los vehículos que se indiquen para el servicio, por lo que resulta infundado el argumento del inconforme en relación a que la licitante **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, presentó vehículos para transporte de pasajeros y no para el transporte de valijas, lo anterior ya que el servicio que se requiere, las valijas que se transportan son de un tamaño de 30 cm. de altura por 30 cm. de diámetro, es decir, se trata de una bolsa de lona, cuya transportación no requiere de un tipo de vehículo de carga en especial, y contrario a ello, las mismas pueden ser transportadas en vehículos convencionales tal como los que indicó la citada licitante en su propuesta. -----

Asimismo por cuanto hace al argumento de que con la respuesta que se le otorgó a la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, se inobservó diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y puntos de la convocatoria, resultan extemporáneas toda vez que si el hoy inconforme consideró la existencia de desapego a la normatividad durante el desarrollo de la junta de aclaraciones, debió presentar su inconformidad dentro del término legal establecido, es decir, dentro de los seis días siguientes al que se realizó la junta de aclaraciones conforme lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en su argumento de que en los criterios se establecieron valores máximos, sin que se establecieran ponderaciones mínimas, existe una confusión o intenta confundir el inconforme, toda vez que los criterios de evaluación están dispuestos de conformidad a la normatividad aplicable, asimismo si los criterios no le fueron claros, debió solicitar su aclaración durante la junta de aclaraciones y en su caso presentar su inconformidad en contra de ellos en el momento procesal oportuno, es decir dentro de los seis días siguientes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

al que se realizó la junta de aclaraciones conforme lo dispuesto en el artículo citado en el párrafo anterior.

Que contrario a lo manifestado por la inconforme, los puntos que obtuvo la licitante MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ no fueron otorgados a libre consideración de la convocante, sino que fueron obtenidos de conformidad con la ponderación que se estableció en la convocatoria, y de acuerdo al contenido de la propuesta de dicha licitante, y los puntos que obtuvo en relación al esquema estructural de la organización de recursos humanos y capacidad de los recursos humanos, no existe contradicción alguna, ya que en la capacidad de los recursos humanos se considera los niveles de preparación y la cantidad de personal, lo cual se refiere a la capacidad del licitante, y en cuanto al esquema estructural, es evaluado en atención a la propuesta de trabajo. Por lo anterior, en cuanto a la capacidad de recursos humanos, se considera los niveles de preparación del personal, otorgando el máximo de los puntos que se podrían obtener, y al esquema estructural de la organización de los recursos humanos dicha licitante haya obtenido un punto, cuando el máximo es de 1.5 puntos, no significa que exista contradicción, en la primera se considera el nivel de preparación del personal y en el segundo la propuesta de trabajo así como a la capacidad, la cual no es acreditable únicamente con el registro patronal.

Que por cuanto hace al argumento de que la C. MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ no presentó contratos con los que acredite haber prestado el servicio con características y condiciones similares a las requeridas en el servicio que se licita, dicha licitante refirió en su propuesta, que suscribió diversos contratos para prestar el servicio en condiciones similares a las requeridas por la convocante, con diversas empresas y personas físicas, para lo cual adjuntó a su propuesta copia de los contratos, incluyendo la carátula y firmas de los mismos, pretendiendo confundir el inconforme al manifestar que la información de los contratos deberá ser confirmada por la convocante en el sistema compranet, lo cual es únicamente posible cuando los contratos que presenten los licitantes correspondan a contratos suscritos con dependencias o entidades gubernamentales, siendo el caso que los contratos que presentó la licitante MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ corresponden a contratos suscritos entre ésta y particulares, sin que ello sea causa de desechamiento, toda vez que lo que debe acreditar es que cuenta con experiencia en el servicio en condiciones similares a las que se requieren.

Razonamientos expresados por la Convocante respecto a la ampliación de motivos de inconformidad:

Que resulta totalmente infundada la ampliación de inconformidad que pretende realizar el C. JOSÉ LUIS ALVARADO ISLAS toda vez que el mismo no fue interpuesto dentro del término previsto para ello en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente lo dispuesto en su numeral 71 penúltimo párrafo, toda vez que, tal y como se advierte del propio sello de recepción de esa Área de Responsabilidades, el informe circunstanciado fue recibido el día 12 de diciembre de 2011, razón por la cual el término para la presentación de una ampliación de inconformidad corrió a partir del día

10

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 11 -

siguiente, es decir a partir del día 13 de diciembre de 2011, feneciendo dicho término el día 15 de diciembre de 2011. En este orden de ideas, y toda vez que, tal y como la autoridad lo indicó en el acuerdo número 00641/30.15/9714/2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, el escrito de ampliación de inconformidad fue presentado por el **C. JOSÉ LUIS ALVARADO ISLAS**, hasta el día 19 de diciembre de 2011, es decir dos días hábiles posteriores en que feneció el término establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para su presentación. -----

Que en relación a que la licitante ganadora omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 inciso A) de la convocatoria; se tiene que el mismo resulta ser una apreciación errónea por parte del inconforme, toda vez que el servicio a contratar corresponde a mensajería entre las diversas unidades médicas, unidades administrativas y guarderías que conforman la Delegación Norte en el Distrito Federal, es decir, se trata de un servicio que no se realiza en específico dentro de las unidades del IMSS, sino que en cada Unidad se recibe y en su caso se entrega la valija que contiene los documentos a transportar, razón por la cual resulta innecesario el repetir la descripción del servicio por cada unidad, toda vez que lo único que se realizaría sería multiplicar por el número de unidades la narración del servicio que se propone, en razón de lo anterior, es por lo que el hecho de que los licitantes no hayan presentado la descripción detallada por cada unidad hospitalaria, no debe ser considerado como un incumplimiento que afecte la solvencia de la propuesta. ----

Que contrario a lo manifestado por el inconforme, en la convocatoria, no se requirieron cuatro vehículos para la prestación del servicio, toda vez que si bien se trata de dos partidas, las cuales corresponden a un servicio de mensajería, y por tanto la propia logística del servicio no requiere que para cada uno de los servicios se tenga que contar con dos vehículos de manera exclusiva, es decir que, los servicios relativos a las dos partidas del procedimiento de contratación que nos ocupa, consisten en mensajería y la diferencia que hay entre una y otra partida es el tipo de unidad, ya que la partida I corresponde a las unidades médicas y administrativas, y la partida II corresponde a guarderías, ambas de la Delegación Norte del Distrito Federal, en razón de lo anterior, es por lo que resulta totalmente erróneo el hecho de que se deban indicar vehículos diferentes para la prestación del servicio de mensajería que se requiere en cada una de las partidas, toda vez que de ser el caso, ello encarecería el servicio, asimismo en la convocatoria, **NO SE REQUIRIÓ COMO MÍNIMO CUATRO OPERADORES DE LOS VEHÍCULOS**, y por tanto se tiene que ambos licitantes cumplieron con la capacidad de recursos humanos, por lo que se le asignó el máximo número de puntos posibles a obtener. -----

Que el **C. JOSÉ LUIS ALVARADO ISLAS** manifiesta que desde el momento en que se da de alta ante el IMSS como patrón se generan derechos de cobro por conceptos de cuotas obrero patronales, lo cual si bien es correcto, esto no implica que desde el momento en que se da de alta ante el IMSS, en ese momento se deban cubrir el monto de las cuotas, toda vez que ello conlleva una serie de trámites tanto del propio IMSS, como del patrón. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 12 -

Que de la documental consistente en el Aviso de Registro Patronal, se advierte en el campo relativo al Giro de Registro Patronal se encuentra establecido "MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA", es decir, de la documental que conforma la propuesta técnica presentada por la citada licitante, se tiene por acreditado el cumplimiento al punto 3.3 inciso V), toda vez que se advierte que el Registro Patronal ante el IMSS, de la licitante **MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, corresponde al giro de Mensajería y Paquetería, siendo este el servicio que se requiere en el procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

Que los vehículos que indicó la licitante ganadora, para la prestación del servicio, no se encuentran a nombre de la licitante; manifestación que carece de efectividad para acreditar incumplimiento alguno por parte del personal encargado de realizar la evaluación de las propuestas, toda vez que en las Bases no se requirió que los vehículos deberían estar a nombre del licitante, sino que se estableció en el numeral 3.1 que se debía demostrar que cuenta con dos vehículos cuya antigüedad no deberá ser mayor de dos años, lo cual se cumple con la presentación de las facturas que avalan la propiedad de los vehículos. -----

Que por cuanto hace al argumento del inconforme respecto a que las fojas que se refieren a la propuesta técnica de la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ** presentada en el informe circunstanciado de esta convocante tiene añadidas unas fojas, se tiene que en el informe circunstanciado fue presentada la propuesta técnica de la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ** constante de 123 fojas y que contrario a lo asegurado por el inconforme se encuentran rubricadas por el representante de éste, que asistió al evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, las cuales deben estar todas y cada una de ellas, sin que obre alguna otra al respecto en el expediente de inconformidad, razón por la cual es ilógico que exista añadida documental alguna al informe circunstanciado. Asimismo es de hacer notar que las documentales que conforman cada una de las propuestas presentadas por los licitantes, (se encuentran a disposición en original para su cotejo). -----

**Razonamientos expresados por la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, tercero interesado en atención a los motivos de inconformidad señala:** -----

Que no fue requerido en la convocatoria presentar los documentos que refiere el inconforme por lo tanto no existe incumplimiento, aunado a que los vehículos señalados en su propuesta si cuentan con tarjeta de circulación, así como su respectiva póliza de seguro, asimismo en su propuesta incluyó copia de la tarjeta de identificación patronal, que cuenta con vigencia hasta el 20 de octubre de 2013, de la misma forma dio cumplimiento al numeral 3.3 de la convocatoria, toda vez que adjuntó el escrito mediante el cual manifestó bajo protesta de decir verdad los responsables asignados a la prestación del servicio. -----

Que respecto al cumplimiento del punto 3.3 inciso u) de la convocatoria, presentó acuse de recepción de la Subdelegación del IMSS, mediante el cual se requirió el estado de adeudo ante el Instituto, mismo que fue presentado el 1° de noviembre de 2011, en razón de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no establece como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

requisito para participar en los procedimiento de contratación la presentación de este documento.

Que el servicio requerido no es un servicio de carga, sino de mensajería de valija, misma que se trata de transporte de documentos, para lo cual no es necesario el contar con vehículos de carga, sino basta que se traten de vehículos automotores, que permita la trasportación del paquete que contenga los documentos, por lo que no se requirió vehículos con características específicas.

Que dentro de su propuesta fueron presentado copia de diversos contratos que se ha suscrito para prestar el servicio de mensajería con diversas empresas, resultando infundado que los mismos deberían ser registrados en compranet, toda vez que al tratarse de contratos de servicios privados, los mismos no se encuentran registrados en dicho sistema, además que no existe obligación para que durante la evaluación se hubiese realizado dicha consulta por parte de la convocante.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 27 de enero de 2012, mismas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

a).- La documental ofrecida y presentada por el C. JOSÉ LUIS ALVARADO ISLAS, persona física, en sus escritos de fecha 25 de noviembre de 2011 y 16 de diciembre del mismo año, en el capítulo de pruebas, consistentes en: Copia certificada del acta de nacimiento del C. JOSÉ LUIS ALVARADO ISLAS, asimismo las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N167-2011; Acta de la junta de aclaración de dudas de fecha 27 de octubre de 2011; Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 02 de noviembre de 2011; Acta del evento de diferimiento del fallo de fecha 09 de noviembre de 2011; Acta de fallo de fecha 17 de noviembre de 2011; Propuesta técnica de la C. MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ, persona física.

b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de diciembre de 2011, consistentes en copia simple de: Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 019GYR016-N167-2011; Acta de la junta de aclaraciones de fecha 27 de octubre de 2011; Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 02 de noviembre de 2011; Acta del evento de diferimiento del fallo de fecha 09 de noviembre de 2011; Acta de fallo de fecha 17 de noviembre de 2011; Proposición económica de JOSÉ LUIS ALVARADO

Handwritten signature and initials

Handwritten arrow pointing up



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 14 -

ISLAS, persona física y anexos; Propuesta de la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, persona física; La documental pública, consistente en todo lo actuado en el expediente de la licitación en comento; La documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad, y la presuncional legal y humana.

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundada, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación de la propuesta presentada por la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de noviembre de 2011, se ajustó a lo solicitado en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia, específicamente al contenido de los puntos 3.1 numeral 2, 3.2 numeral 2, 3.3 incisos a), s) y u), 3.4 y anexo 15 numerales 1.1.2, 2.2.2, 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.3.10, 2.3.15, 2.3.18 de la convocatoria; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 71. ...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."*

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, y en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N167-2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, la cual obra a fojas 260 a la 277 de los presentes autos, que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la convocante determinó adjudicar a la propuesta de la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, respecto del servicio materia de la presente licitación, ya que cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria otorgándole un resultado técnico favorable, en consecuencia fue la propuesta solvente con la puntuación más alta; determinación que se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior es así, puesto que respecto a los motivos de inconformidad relativos a que la ganadora no cumplió lo solicitado en el punto 3.1 numeral 2, toda vez que no presentó al 100% el total



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 15 -

cumplió lo solicitado en el punto 3.1 numeral 2, toda vez que no presentó al 100% el total de las tarjetas de circulación de los vehículos propuestos y tampoco las pólizas de aseguramiento; la convocante acreditó que la C. MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ cumplió con lo requerido en el punto 3.1 numeral 2, que establece lo siguiente: -----

"3.1.- CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...

- 2. Documentación que demuestre que cuenta con el siguiente equipo como mínimo: dos vehículos cuya antigüedad no será mayor a dos años.

...

Numeral de cuyo contenido no se desprende que la convocante hubiese establecido como requisito el presentar dentro de su propuesta técnica los documentos que refiere el inconforme, lo anterior toda vez que del punto 3.1 numeral 2 de la convocatoria, antes transcrito, se desprende que lo requerido fue que los licitantes acompañaran a su propuesta técnica la documentación que demuestre que cuenta con el siguiente equipo como mínimo: dos vehículos cuya antigüedad no sea mayor a dos años; esto es, contrario a lo manifestado por el inconforme, en dicho punto de la convocatoria no fue requerido presentar el total de las tarjetas de circulación de los vehículos propuestos y tampoco se requirieron las pólizas de aseguramiento de los mismos, por lo tanto la convocante no se encontraba obligada a verificar que la C. MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ, cumpliera con los documentos que dice el inconforme no presentó, ni pueden ser considerados para efectos de evaluación, ni mucho menos para descalificar la propuesta de dicha licitante, toda vez que la evaluación de una propuesta debe ser respecto de los documentos solicitados en la convocatoria y con los criterios de evaluación y descalificación previstos en la misma, ello de conformidad con lo ordenado en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

No obstante lo anterior, esta autoridad administrativa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el presente expediente, advierte que dentro de la propuesta de la C. MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ, se encuentran agregadas cuatro facturas con números 10148, 11269, 0179 y 0183, las cuales amparan cuatro vehículos, dos de modelo 2010 y los otros dos de modelo 2011, esto es, que su antigüedad no es mayor de dos años, con lo que se da cumplimiento a lo requerido en el punto 3.1 numeral 2 de la convocatoria, en el cual se requirió la documentación que demuestre que cuenta como mínimo con dos vehículos cuya antigüedad que no sea mayor a dos años, lo que en la especie cumplió la hoy tercero interesada. -----

Handwritten signature/initials

Handwritten number 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 16 -

Ahora bien, por cuanto hace al motivo de inconformidad relativo a que la ganadora incumplió lo requerido en el punto 3.2 numeral 2 de la convocatoria, en el cual se estableció lo siguiente: -----

**"3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...  
2. Registro Patronal ante el IMSS."

Numeral del cual se desprende que los licitantes debían acompañar a su propuesta Registro Patronal ante el IMSS, requerimiento que al efecto dio cumplimiento la **MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ**, toda vez que dentro de las documentales que conforman la propuesta de la citada licitante obra la tarjeta de identificación patronal con número de registro Y5042160100, y que tiene una vigencia hasta el 20 de octubre de 2013, documental que obra a foja 294 de los presentes autos; por lo tanto resulta infundado lo manifestado por el inconforme en el sentido que: "LA LICITANTE NO CUMPLIÓ AL 100% CONFORME A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EL REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS"; puesto que como ha quedado expuesto la hoy tercero interesada presentó dentro de su propuesta la tarjeta de identificación patronal con número de registro Y5042160100, con lo cual dio cumplimiento a lo requerido en el numeral que dice el inconforme se incumplió. -----

Por cuanto hace al motivo de inconformidad relativo a que la ganadora no cumplió con lo solicitado en el punto 3.3 inciso s) de la convocatoria, en el que se estableció lo siguiente: -

**"3.3.- PROPUESTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica, deberá contener la siguiente documentación:

...  
S) Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique a los responsables que estarán asignados para la prestación del Servicio requerido por el Instituto. Así como el procedimiento de atención a los mismos. Dichas personas deberán contar con experiencia comprobable y capacidad de solución inmediata al problema que se presente, acreditando con curriculum registros y comprobantes de capacitación en la materia.

...  
U) Documentación que compruebe el estado de adeudo de sus obligaciones obrero-patronales en materia de seguridad social, de fecha reciente (máximo del año en curso) el cual previo a la adjudicación deberá presentarse en ceros.

Handwritten signature and a circled mark.

Handwritten mark resembling the number 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 17 -

Numeral de cuyo contenido se desprende que en su inciso a) fue requerido que los licitantes presentaran en su propuesta técnica una carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique a los responsables que estarán asignados para la prestación del servicio materia de la licitación, así como el procedimiento de atención a los mismos, estableciendo que dichas personas debían contar con experiencia comprobable y capacidad de solución inmediata al problema que se presente, lo que se debía acreditar con currículum, registros y comprobantes de capacitación en la materia; al respecto, es pertinente destacar que obra de fojas 377 a la 384 de los presentes autos, la documental consistente en escrito por el cual la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, manifestó bajo protesta de decir verdad los nombres de los responsables que estarán asignados para la prestación del servicio, siendo la propia C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, los CC. JOSÉ DANIEL MÉNDEZ OCHOA y JULIO CESAR GARCÍA SÁNCHEZ.

Asimismo en el citado escrito por el cual la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ manifestó bajo protesta de decir verdad los nombres de los responsables que estarán asignados para la prestación del servicio, se encuentra descrito el procedimiento de atención del servicio solicitado; igualmente obran a fojas 372 a la 376 del presente expediente, el currículum de la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, asimismo se encuentran visibles a fojas 385 y 386 del expediente en el que se actúa, los currículums de los CC. JOSÉ DANIEL MÉNDEZ OCHOA, y JULIO CESAR GARCÍA SÁNCHEZ, de los cuales se desprende que han prestado sus servicios a diversas empresas del ramo de mensajería, por tanto se tiene que la ganadora presentó la documentación para acreditar que el personal que propone como responsable cuenta con la experiencia y capacitación para la solución inmediata de los problemas que se presenten.

Ahora bien, igualmente en el citado punto 3.3 inciso S) en la parte final se solicitó comprobantes de capacitación, sin embargo no se indica quién debía expedirlos o que documentos se considerarían como constancias de capacitación, no obstante del currículum señalados en el párrafo anterior se aprecia la experiencia la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ y curso que ha tomado, así como de los currículums de los CC. JOSÉ DANIEL MÉNDEZ OCHOA, y JULIO CESAR GARCÍA SÁNCHEZ, se desprende que cuentan con la experiencia en el servicio de mensajería, lo que les da capacitación para poder llevar acabo los trabajos signados, toda vez que ambos cuentan con una experiencia mínima de dos años realizando el servicio de paquetería en diversas empresas del ramo; asistiéndole la razón a la convocante al señala que "...de los currículos se advierte la experiencia del personal, la cual consiste en haber prestado sus servicios a diversas empresas del giro de mensajería, y que por tratarse de empresas reconocidas en el ramo, es factible su comprobación"; toda vez que de los currículums se desprende que los responsables cuentan con capacidad para prestar el servicio solicitado, al haber prestado sus servicios a diversas empresas del giro de mensajería.

Respecto al motivo de inconformidad relacionado con el supuesto incumplimiento por parte de la ganadora a lo requerido en el inciso u) del punto 3.3 de la convocatoria, en el cual se solicitó la documentación que compruebe el estado de adeudo de sus obligaciones obrero-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 18 -

patronales en materia de seguridad social, de fecha reciente (máximo del año en curso) el cual previo a la adjudicación deberá presentarse en ceros; del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a los documentos que conforman la propuesta de la licitante **MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ**, obra a foja 395 del presente expediente, el acuse de recepción de la oficina de cobros del IMSS, del 1° de noviembre de 2011, el cual acredita que la licitante requirió el estado de no adeudo, siendo pertinente destacar que el registro de alta de la licitante **MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ** ante el Instituto, es de fecha 20 de octubre de 2011, por lo tanto le asiste la razón y el derecho a la tercero interesada, quien manifiesta en el escrito por el cual desahoga su derecho de audiencia que "el requisito establecido en el punto 3.3 U), se otorga a empresas que cuenten con un historial como patrón ante el IMSS, y que la suscrita como patrón fue dada de alta, en el mes anterior al evento de presentación de propuestas"; de lo que se tiene que atendiendo a que la tarjeta de identificación patronal fue expedida en fecha 20 de octubre de 2011 y el acto de presentación de propuestas se celebró el 02 de noviembre de 2011, no existe adeudo alguno, como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado, considerando que los pagos se realiza de forma bimestral. Por tanto la convocante acreditó que para la evaluación del cumplimiento al punto 3.3 inciso u) de la convocatoria, verificó los documentos y la información presentada dentro de la propuesta de la hoy ganadora. Asimismo no pasa desapercibido que en términos del requerimiento del citado punto el estado de adeudo de las obligaciones obrero-patronales en materia de seguridad social, previo a la adjudicación deberá presentarse en ceros.-----

Por otro lado, resulta infundadas las manifestaciones hechas por la hoy inconforme en el sentido que en el punto 3.4 la hoy tercera interesada no cumplió al 100% en el contenido de su proposición económica; toda vez que en el numeral que refiere se estableció lo siguiente:-----

**"3.4.- PROPUESTA ECONÓMICA:**

*La propuesta económica, deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando clave/partida, cantidad, precio unitario, subtotal, el importe mínimo y máximo (señalar el importe del servicio de mantenimiento como mínimo y en el importe máximo incluir las refacciones para mantenimiento correctivo no incluidas en el servicio), (sic) total del servicio ofertado, desglosando el IVA, conforme al Anexo TRECE el cual forma parte de la presente convocatoria.*

A) *Carta compromiso de la proposición en papel membreteado de la empresa donde se mencione el monto de la propuesta económica desglosado. Anexo 16 (dieciséis)(sic).*

*Los licitantes deberán cotizar los servicios a precios fijos durante la vigencia del contrato.*

*Las cotizaciones deberán elaborarse a 2 (dos) decimales.*

**LOS LICITANTES PODRÁN PARTICIPAR POR LA PARTIDA DE SU ELECCIÓN O POR AMBAS PARTIDAS.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 19 -

*PARTIDA 1.- Entrega y recepción de los originales de certificados de incapacidad para la atención de Unidades médicas y administrativas.*

*PARTIDA 2.- Entrega y recepción de mensajería para las Guarderías.*

*Para la mejor conducción del proceso los licitantes, de preferencia, deberán proteger con cinta adhesiva la información que proporcionen en sus cotizaciones, relativa a precios, descuentos, impuestos, subtotales, totales, etc. La omisión de este requisito no será causa de descalificación.*

Del numeral arriba transcrito, se desprende que se requirió que la propuesta económica, debía contener la cotización del servicio ofertado, indicando clave/partida, cantidad, precio unitario, subtotal, el importe mínimo y máximo, total del servicio ofertado, desglosando el IVA, conforme al anexo 13 de la convocatoria, así como una carta compromiso de la proposición en papel membretado de la empresa donde se mencione el monto de la propuesta económica desglosado; requisito que en la especie cumplió la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, ya que a foja 407 del presente expediente, obra la propuesta económica de la citada licitante, correspondiente al anexo trece y a fojas 408 y 409 obra la carta compromiso de la proposición, documentos que cumplen cabalmente con lo requerido en el citado punto 3.4 en relación con los anexos números trece y catorce de la convocatoria.

Así las cosas, del contenido de los documentos que conforman la propuesta de la hoy tercera interesada, se desprende que realizó el llenado de su propuesta económica conforme lo requerido en la convocatoria, es decir, los anexos 13 y 14 de la propuesta de la ganadora cumplen justa y cabalmente con los anexos proporcionados en la convocatoria, así como con el mencionado punto 3.4 de la misma; ahora bien la hoy inconforme no hace valer cuál fue el incumplimiento en que incurrió la hoy tercero, puesto que únicamente se limita a manifestar que la hoy tercera interesada no cumplió al 100% en el contenido de su proposición económica, sin que establezca en que consiste el incumplimiento.

Asimismo resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por el inconforme en su escrito de inconformidad en sus hechos números II y III, en el sentido que: "...en la convocatoria respectiva, la entidad solicitó como requisito de participación a los licitantes con respecto al numeral 3.1 calidad lo siguiente: ... 1.- Escrito en el cual manifiesten "bajo protesta de decir verdad" que para la prestación del servicio, motivo de la presente licitación, cumple con la calidad del servicio que requiere el Instituto, establecidas en su caso, en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas al efecto... de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... en el glosario de términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización... sin embargo de lo anterior y en la junta de aclaraciones de la dudas licitación de mérito y a pregunta de la licitante **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**... a lo cual la respuesta por parte de los servidores públicos de la entidad convocante emitieron la siguiente respuesta: Deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad, que para la prestación del servicio motivo de la presente licitación, cumple con la calidad del servicio que requiere el Instituto, no es necesario hacer referencia a Normas

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 20 -

Oficiales Mexicanas. Con lo anterior, se demuestra a ese Órgano Interno de Control, el total desconocimiento por parte de los servidores públicos de la normatividad en la materia y los preceptos letales que deben regir los procedimientos de Licitación Pública para la prestación de servicios... .. la convocante no prestó la debida observancia a las diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor, su Reglamento, puntos y numerales de las bases de la licitación..." "...en consideración con lo establecido en las bases concursales del procedimiento de mérito, es importante recalcar las condiciones indicadas en los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de septiembre de 2010... ..del cual se desprende que la convocante hizo caso omiso a dichos lineamientos... ..omitió de manera discrecional lo establecido en el artículo 36 primer y segundo párrafos... ..Por otra parte y como se podrá observa, la convocante estableció los rubros con valores máximos posibles, en la evaluación de las proposiciones presentadas en el procedimiento de mérito, sin embargo jamás estableció en las mismas las ponderaciones mínimas en caso de aquellos requisitos que se establecieran en cantidad o en calidad, tal y como lo señala lo enunciado en el acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de septiembre del año 2010... ..ya que en forma por demás arbitraria y discrecional la convocante determinó una cantidad de ponderación o de puntos y porcentajes a libre consideración, incumpliendo lo establecido en la normatividad antes señalada, beneficiando con ello a las proposiciones de la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, con el fallo de la licitación, violentando con ello los principios de legalidad, transparencia, honestidad y de equidad que conlleva la celebración de un procedimiento licitatorio y la evaluación correcta de las proposiciones presentadas... ..ya que nunca mencionó como estableció las ponderaciones, puntuaciones o porcentajes mínimos; toda vez que el escrito bajo protesta de decir verdad, requerido en el punto 3.1 y su modificación en la junta de aclaraciones, así como la cantidad de puntos y porcentajes o ponderaciones para cada rubro, fueron establecidos desde la convocatoria de la licitación que nos ocupa y en la junta de aclaraciones, por lo tanto la convocante estaba obligada al momento de evaluar las propuestas a verificar que los licitantes cumplieran con todos los requisitos solicitados en la citada convocatoria en la forma y términos que ahí se señalan, en consecuencia el resultado de la evaluación de propuestas que da a conocer en el fallo debe ser emitido conforme a lo requerido en la convocatoria y junta de aclaraciones, para que dicho fallo se encuentre ajustado a derecho. -----

De lo anterior, se tiene que resultan infundados los motivos de inconformidad que hace valer la accionante, puesto que deriva de lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en donde se indicó que los licitantes deberían presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señalaran que para la prestación del servicio materia de la presente licitación, cumplen con la calidad del servicio que requiere el Instituto, sin que sea necesario hacer referencia a Normas Oficiales Mexicanas, asimismo fue en la convocatoria en la cual, a consideración del hoy inconforme, se omitió

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 21 -

las ponderaciones mínimas en caso de aquellos requisitos que se establecieron en cantidad o en calidad; es decir, no fue en el fallo de mérito donde se originó la inobservancia a la normatividad que rige la materia hecha valer por el accionante, sino desde la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo tanto, si el inconforme estaba en desacuerdo con la forma y términos en que se establecieron dichos requisitos, debió impugnarlos en el momento oportuno de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no ser así, se tiene por consentido lo asentado, quedando firme y por tanto lo asentado en la convocatoria y junta de aclaraciones debía considerarse por los licitantes al momentos de realizar sus propuestas y por la convocante al momento de evaluar las propuestas.

En este contexto, le asiste la razón y el derecho al área convocante al manifestar en su informe circunstanciado, que "por cuanto hace al argumento relativo a que con la respuesta que esta entidad otorgó a la pregunta realizada por la licitante **MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ** se inobservó diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y puntos de la convocatoria, dicho argumento, aunado a ser infundado... el mismo resulta extemporáneo, toda vez que si el hoy inconforme consideró la existencia de desapego a la normatividad durante el desarrollo de la junta de aclaraciones, debió presentar ante esa Autoridad, inconformidad dentro del término legal establecido, es decir, dentro de los seis días siguientes al día en que se realizó la junta de aclaraciones, conforme lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... es claro que de nueva cuenta la confusión del inconforme, es extemporánea, toda vez que si considera que los criterios de evaluación no le son claros debió de solicitar su aclaración durante la junta de aclaraciones a la convocatoria, y en su caso presentar inconformidad en contra de ello, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los seis días siguientes al día en que se realizó la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"; toda vez que como ha quedado establecido en la presente resolución, las irregularidades que hace valer la hoy inconforme se originaron desde la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, no en el fallo de mérito, por lo tanto al haberse emitido el fallo en base a lo establecido a los mencionados actos, se tiene que el fallo se encuentra ajustado a la Ley de la materia.

Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por la accionante en el hecho II de su escrito de inconformidad, en el sentido que "la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ**, misma que resultó adjudicada, dentro de su proposición técnica presentó diversos vehículos entre ellos de la marca ford tipo automóvil sedan que de acuerdo con sus características y especificaciones, se trata de vehículos cuyo uso es de manera particular y específico para el transporte de pasajeros y no para el transporte de carga, en particular valijas como especificó la convocante en el anexo No. 15 correspondientes a las partidas I y II descripción del servicio, específicamente en el numerales 1.1.2, plazo de entrega del servicio, de los numerales 2.2.2; condiciones de entrega, y los numerales 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.3.10, 2.3.15 y 2.3.18 de las bases concursales... la **C. MARICRUZ ZAVALA**

K  
Ⓞ

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 22 -

RODRIGUEZ en primer término no cumple con las características y condiciones específicas establecidas en la convocatoria al proponer vehículos para uso única y exclusivamente de forma particular y de pasajeros y no para trasportación y envío de valija; las mismas resultan infundadas, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran el presente expediente, en específico de lo requerido en los numerales 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.3.10, 2.3.15 y 2.3.18 del anexo número 15 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se desprende que se requirió lo siguiente: (se transcribe a manera de ejemplo sólo la partida I) -----

"ANEXO NÚMERO QUINCE

PARTIDA I.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ORIGINALES DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD.

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

...

1.1.2 EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ CONTAR CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ORIGINALES DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD.

....

2.- PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA

....

2.2.2 EL SERVICIO DEBERÁ PRESTARSE EN LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DE LAS UNIDADES QUE SE RELACIONAN DE ACUERDO A LA CLAUSULA NÚMERO 4 DEL PRESENTE CONTRATO MISMO EL HORARIO EN EL QUE HABRÁN DE ACUDIR SERÁ DE 8:00 A.M. Y HASTA LAS 16:00 P.M.

EL TIEMPO MÁXIMO DE ENTREGA DE LAS VALIJAS QUE CONTENGAN LOS ORIGINALES DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD EN SU DESTINO NO DEBERÁ EXCEDER UN PLAZO MAYOR DE 8 HORAS, DEBIÉNDOSE ENTREGAR ESTAS ENTRE LAS 8:00 A.M. Y LAS 16:00 P.M. DEL MISMO DÍA.

2.3

...

2.3.5 EL MANEJO EN LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ORIGINALES DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD DEBERÁ SER INVARIABLEMENTE MEDIANTE EL SUMINISTRO DE VALIJAS DE LONA (2 POR CADA UNIDAD DE SERVICIO) QUE SERÁN PROPORCIONADAS POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO EN COMODATO A ESTE INSTITUTO, LAS CUALES DEBERÁN ENTREGARSE Y RECIBIRSE CERRADAS, MISMAS QUE SOLO PODRÁN ABRIRLAS EL PERSONAL AUTORIZADO EN LAS UNIDADES DESTINATARIAS.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 23 -

LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS VALIJAS QUE SUMINISTRARA EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ LA SIGUIENTE:

- QUE SEAN DE MATERIAL RESISTENTE (LONA)
- DE UN TAMAÑO MÍNIMO DE 30 CM. DE ALTURA POR UN DIÁMETRO MÍNIMO DE 30 CM.
- CON OJILLOS METÁLICOS PARA EL AMARRE O COLOCACIÓN DE CANDADO DE SEGURIDAD.
- SE DEBERÁ CONSIDERAR LA UTILIZACIÓN DE POR LO MENOS DOS VALIJAS POR CADA UNIDAD DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS CON EL NOMBRE DE LA UNIDAD MEDIANTE "VENTANA" DE PLÁSTICO TRANSPARENTE COCIDA EN UN COSTADO DE LA VALIJA PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL.
- ESTAS VALIJAS DEBERÁN SER ENTREGADAS EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2010, POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

2.3.6 PARA UN MEJOR MANEJO Y CONTROL DE ESTAS VALIJAS, ESTAS SERÁN PLENAMENTE IDENTIFICADAS POR EL PERSONAL INSTITUCIONAL, CON OBJETO DE IDENTIFICAR A CADA UNA DE ELLAS COMO UNIDAD DESTINATARIA O REMITENTE A FIN EVITAR EXTRAVÍOS O DESTINOS INCORRECTOS.

2.3.7 EL SERVICIO CONSISTIRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA ENTREGA DE UNA VALIJA QUE CONTenga ORIGINALES DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD EN SU LUGAR DE DESTINO Y A LA VEZ LA RECEPCIÓN DE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE UNA VALIJA A CAMBIO PARA DEVOLVERSE EN SU LUGAR DE ORIGEN EN EL MISMO DÍA.

2.3.10 EL MANEJO DE LOS VEHÍCULOS, COMO EL DE LAS VALIJAS DE CORRESPONDENCIA, ESTARÁ A CARGO DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO, OTORGÁNDOLE PARA ELLO, IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA QUE LO ACREDITE COMO EMPLEADO. CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS A UTILIZAR DEBERÁN CONTAR CON UN OPERADOR QUE MANEJE EL VEHÍCULO, SIENDO RESPONSABLE DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS VALIJAS QUE DICEN CONTENER LOS ORIGINALES DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD DESTINADOS A CADA UNA DE LAS UNIDADES.

2.3.15 EL SERVICIO CONTRATADO CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO, ES EL DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE VALIJAS QUE DICEN CONTENER ORIGINALES DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD, ES DECIR, ENTREGARA UNA VALIJA INSTITUCIONAL DEBIDAMENTE CERRADA Y RECIBIRÁ A CAMBIO, OTRA IGUAL EN LAS MISMAS CONDICIONES, LA CUAL TENDRÁ QUE CONCENTRARSE EN SU LUGAR DE ORIGEN Y VICEVERSA, EN UN LAPSO NO MAYOR DE 8 HRS.

2.3.18 PARA EFECTOS DE CONTROL EN LA OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ORIGINALES DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD, SE REQUIERE DE UN FORMATO DE CONSTANCIA DE VISITA Y/O PORTE DE VALIJA TANTO DE ENTREGA COMO DE RECEPCIÓN DE VALIJAS QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO TENGA

AC

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 24 -

IMPLEMENTADO A FIN DE DEJAR CONSTANCIA DEL SERVICIO REALIZADO, EL CUAL SERÁ AVALADO Y FIRMADO EN CADA UNA DE LAS UNIDADES VISITADAS DE ACUERDO CON LA FRECUENCIA REQUERIDA POR ESTE INSTITUTO.

**PARTIDA II.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DE MENSAJERÍA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS GUARDERÍAS DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F.**

De cuyo contenido se desprende que los numerales del anexo número 15 de la convocatoria, que dice la inconforme se incumplieron, se refieren a la descripción del servicio y los plazos y condiciones de entrega de la valija, es decir, condiciones relativas a cómo se prestará el servicio, los recursos técnicos, financieros y administrativos con que cuenta el licitante para el otorgamiento del mismo; los días y horarios que deberá prestarlo; las características del material, tamaño, utilización, características de las valijas que entregará; el manejo de los vehículos y valijas de correspondencia, el cual deberá estar a cargo del personal contratado por el prestador del servicio, entre otras; por lo que contrario a lo manifestado por la inconforme, de los puntos antes transcritos, no se advierte que se haya requerido vehículos con características específicas, como el que sean de carga en general o carga de valija, como lo pretende hacer valer; por lo tanto al no ser parte del requerimiento de la convocatoria, e incluso tampoco fue adicionada en la junta de aclaraciones la característica relativa a que los vehículos ofertados debían ser de carga, no estaba obligada la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ** a asentar en su propuesta, vehículos con las características que refiere el inconforme, y la convocante tampoco estaba facultada para verificar el cumplimiento de la misma en la evaluación de propuestas.-----

Asimismo, es pertinente destacar que aún y cuando el servicio se trata de entrega y recepción de mensajería con manejo de valijas de lona con vehículos, lo cierto es que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa e incluso en la junta de aclaraciones, no se requirió especificación respecto las características que deberán contar los vehículos, sino que únicamente se estableció la forma y términos como se prestaría el servicio requerido. -

Ahora bien, por cuanto hace a los motivos de inconformidad contenidos en el hecho III del escrito de inconformidad, en el sentido que "en relación con el dictamen de fallo del procedimiento de licitación de mérito... ..ii capacidad del licitante... ..a) Capacidad de los recursos humanos... ..la convocante asigna un número máximo de puntos o unidades porcentuales, por considerar que en su proposición técnica presentada cuenta con la cantidad de personal que requiere la convocante; sin embargo y en relación con el rubro establecido con el número III, propuesta de trabajo, inciso c) esquema estructural de la organización de los recursos humanos... ..la convocante le otorgó la cantidad máxima de puntos o unidades porcentuales sin considerar que en el rubro anterior relativo a la capacidad del licitante, cantidad de personal que se requiere para prestar el servicio le otorgó la cantidad máxima de puntos o unidades porcentuales a sabiendas que conforme a su evaluación la licitante **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, no cuenta con la cantidad de personal solicitado para la prestación del servicio, tal y como se aprecia en la evaluación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 25 -

del esquema estructural de la organización de los recursos humanos, lo cual es totalmente contradictorio en la evaluación de las proposiciones presentadas por dicha licitante..."; resultan infundadas, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran los presentes autos, en específico del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N167-2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, en lo que nos interesa, se estableció lo siguientes:

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR016-N167-2011 QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD PARA CUBRIR NECESIDADES DEL 2012, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 17 del mes de noviembre de dos mil once, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, México, Distrito Federal,.....

Las propuestas presentadas por los participantes fueron evaluadas conforme a los requisitos indicados en los numerales 7, 7.1 y 7.2 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La evaluación se realizó:

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por lo tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 puntos máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

ii. Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 14 puntos o unidades porcentuales.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

a) Capacidad de los recursos humanos. La convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para prestar el servicio. Valor 6 puntos.

LICITANTE	PUNTOS OBTENIDOS
MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ	06
JOSÉ LUIS ALVARADO ISLAS	06

Handwritten signature and initials

Handwritten number 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

La convocante requiere la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, así como, en su caso, un número de miembros que integren cada grupo de trabajo.

- b). Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento necesarios para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria. La convocante asigna 4 puntos a todos los conceptos que integren este subrubro, de conformidad con las características de los servicios objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto.

Table with 2 columns: LICITANTE, PUNTOS OBTENIDOS. Rows: MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ (04), JOSE LUIS ALVARADO ISLAS (04)

- ii. Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá un valor de 18 puntos o unidades porcentuales.

- a). Experiencia. Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate, valor máximo 9 puntos y

Table with 2 columns: LICITANTE, PUNTOS OBTENIDOS. Rows: MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ (09), JOSE LUIS ALVARADO ISLAS (06)

- b). Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria de que se trate, valor máximo 9 puntos

Table with 2 columns: LICITANTE, PUNTOS OBTENIDOS. Rows: MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ (7.5), JOSE LUIS ALVARADO ISLAS (09)

La convocante asignara el máximo de puntuación o unidades porcentuales que presente o acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de copias de contratos (carátula y hoja de firmas) que cubran los supuestos antes señalados a partir de este máximo asignado, la convocante efectuara un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencias y del número de contratos presentados respecto de la especialidad.

Handwritten signature and initials

Handwritten number 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 27 -

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos para la especialidad, la convocante dará la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

iii. Propuesta de Trabajo. Este rubro tendrá un valor de 6 puntos o unidades porcentuales.

La convocante para distribuir el total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro, deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

....

c). Esquema estructural de la organización de los recursos humanos. valor 1.5 puntos

LICITANTE	PUNTOS OBTENIDOS
MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ	01
JOSÉ LUIS ALVARADO ISLAS	1.5

FALLO

Por ser la propuesta económica solvente, cumplir con las especificaciones técnicas y reunir conforme a los criterios de adjudicación establecidos, las condiciones administrativas-legales requeridas, así como garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se adjudica la contratación del Servicio de entrega recepción de mensajería y entrega recepción de certificados de incapacidad en unidades de la Delegación Norte del D.F. al licitante que a continuación se menciona:

LICITANTE	IMPORTE SIN IVA.
MARICRUZ ZAVALA FLORES	\$1,029,592.00 (UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

De cuyo contenido se desprende que a la licitante MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ para el rubro ii capacidad del licitante, subrubro a) capacidad de los recursos humanos, se le otorgó la puntuación máxima que equivale a 6 puntos y para el caso del rubro iii propuesta de trabajo, en el subrubro c) esquema estructural de la organización de los recursos humanos, se le otorgó únicamente 1 punto de 1.5 que es el máximo a obtener, sin embargo de dicha determinación no se desprende en qué consiste la contrariedad hecha valer por el inconforme, lo anterior atendiendo a lo establecido en los criterios de evaluación de la propuesta técnica, contenidos en el punto 7.1 de la convocatoria, que dice lo siguiente: ---

7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Handwritten signature and initials

Handwritten number 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 28 -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para la realización de la evaluación de Puntos y porcentajes, la convocante tomara en consideración los siguientes rubros y sub-rubros:

La puntuación o Unidades Porcentuales a obtener la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

i. **Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 14 puntos o unidades porcentuales.**

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

a) **Capacidad de los recursos humanos. La convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para prestar el servicio. Valor 6 puntos.**

La convocante requiere la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, así como, en su caso, un número de miembros que integren cada grupo de trabajo.

iii. **Propuesta de Trabajo. Este rubro tendrá un valor de 6 puntos o unidades porcentuales.**

La convocante para distribuir el total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro, deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

a) Metodología para la prestación del servicio; valor 3 puntos

b) Plan de trabajo propuesto por el licitante valor 1.5 puntos, y

c) Esquema estructural de la organización de los recursos humanos. valor 1.5 puntos

De cuyo contenido se desprende que son diferentes las consideraciones o criterios que debe tomar en cuenta la convocante para evaluar lo establecido en los citados rubros, puesto que en uno se considera capacidad del licitante, tomando en cuenta la capacitación, cantidad de personal y la existencia de un responsable; mientras que en el otro se pidió un esquema estructural de organización de los recursos humanos, es decir, cómo están organizados, por lo tanto al tratarse de rubros diferentes, con asignaciones de puntos porcentuales diferentes, el otorgar un número mayor de puntos en uno y un número menor en otro, no tiene porque ser contradictorio.

Aunado a lo anterior, se tiene el inconforme no establece por qué motivo resulta contradictoria la asignación de puntos respecto a dicho rubros, puesto que únicamente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 29 -

manifiesta que la convocante en el rubro de capacidad del licitante, le otorgó la cantidad máxima de puntos o unidades porcentuales a sabiendas que conforme a su evaluación la licitante **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, no cuenta con la cantidad de personal solicitado para la prestación del servicio, tal y como se aprecia en la evaluación del esquema estructural de la organización de los recursos humanos, lo cual es totalmente contradictorio; sin embargo, en primer término es de precisarse que en dicho rubro no se requirió un número máximo o mínimo de personal para prestar el servicio, y en segundo término lo establecido en el rubro iii de la propuesta de trabajo, inciso c) fue un esquema estructural de organización de los recursos humanos, es decir, cómo están organizados, y no una cantidad específica de personal para prestar el servicio, por lo tanto no se desprende que en la asignación de puntos a la propuesta de la ganadora, establecidos en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N167-2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, exista contradicción.

Igualmente resulta infundado lo manifestado por la inconforme en el sentido que *asimismo y en relación al rubro ii experiencia y especialidad del licitante, la convocante emitió en el dictamen técnico de fallo... la licitante C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ no presenta copia de contratos (carátula y hojas de firmas) que corroboren los supuestos antecedentes señalados, sin embargo la convocante le asigna puntos o unidades porcentuales, sin tomar en consideración lo establecido en el acuerdo...*"; toda vez que de la revisión efectuada por esta autoridad a las constancias que conforman la propuesta de la licitante MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, quien resultó adjudicada en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, se advierten visibles de fojas 332 a la 370 del expediente en el que se actúa, diversos contratos que contienen carátula y hoja de firmas, por lo que lo resulta infundado lo manifestado por el accionante.

Por otro lado, las manifestaciones del inconforme relativas a que la convocante le asigna puntos o unidades porcentuales, sin tomar en consideración lo establecido en el acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de septiembre del año 2010... sección cuarta, contratación de servicios y de servicios relacionados con obras, fracción I inciso b) cuarto párrafo, el cual establece lo, siguiente: *La convocante deberá constatar en compranet el registro único de proveedores o el registro único de contratistas, según corresponda para verificar la información presentada por los licitantes para cumplir los rubros señalados en los incisos b) y d) de esta fracción... Situación que no aconteció por parte de la convocante, ya que de haber cumplido con esta normatividad, de verificar a través de dicho sistema compranet la información proporcionada por la licitante, no se le debió haber adjudicado con el fallo de la licitación; resulta infundadas, toda vez que como ha quedado analizado en los párrafos que anteceden, la puntuación que se asignó corresponde a lo establecido en la convocatoria, y de la lectura de dichos criterios contenidos en el punto 7.1 de la misma, no se desprende que la convocante haya establecido que para verificar la información presentada por los licitantes para cumplir los rubros de experiencia y especialidad del licitante, era necesario verificar el sistema compranet; por lo tanto si el*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 30 -

inconforme consideraba que dicho criterio y puntuación no correspondía al citado acuerdo, debió interponer su inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que no aconteció, por lo tanto los criterios establecidos en la convocatoria, deben ser observados por la convocante al momento de emitir el fallo de mérito. -----

Asimismo, le asiste la razón y derecho a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que *pretendiendo confundir el inconforme al manifestar que la información de los contratos deberá ser confirmada por la convocante en el sistema compranet, lo cual es únicamente posible cuando los contratos que presenten los licitantes correspondan a contratos suscritos con dependencias o entidades gubernamentales, siendo el caso que los contratos que presentó la licitante MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ, corresponden a contratos suscritos entre ésta y particulares, sin que ello sea causa de desechamiento, toda vez que lo que debe acreditar es que cuenta con experiencia en el servicio en condiciones similares a las que se requieren; puesto que de las documentales que conforman la propuesta de la licitante MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ, visibles de fojas 332 a la 370 del expediente en el que se actúa, se advierten diversos contratos, los cuales como lo refiere la convocante, corresponden a empresas particulares, y en términos de lo dispuesto en el artículo 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el sistema compranet es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios.* -----

Finalmente por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el accionante en su escrito inicial en el sentido que *"... por otra parte y continuando con el dictamen técnico y fallo de la licitación, la convocante determinó lo siguiente: En la propuesta técnica los rubros a considerar serán: ii capacidad del licitante... b) capacidad de los recursos humanos y de equipamiento necesario para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria... al respecto la convocante le asigna puntos o unidades porcentuales a la proposición técnica de la C. MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ, no obstante que ésta no presenta los correspondientes pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social para acreditar el personal contratado a su cargo, ni tampoco presentó el registro patronal de la licitante ante el IMSS; ni tampoco presentó el registro patronal, ni el equipamiento adecuado para prestar el servicio, es decir presentó vehículos con características diferentes a las solicitadas para el transporte de valijas, correspondencia y/o certificados de incapacidad";* resultan infundadas, puesto que contrario a las manifestaciones vertidas por la inconforme, y como ha quedado desarrollado en párrafos anteriores, la licitante MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ, presentó dentro de su propuesta la tarjeta de identificación patronal con número de registro Y5042160100, asimismo del contenido de los requisitos establecidos en la convocatoria, no se advierte que se haya requerido vehículos con características específicas, tales como que sean de transporte de valija como lo pretende hacer valer, por lo tanto dichas manifestaciones no pueden ser tomadas en cuenta para desestimar la puntuación respecto al subrubro correspondiente a la capacidad de los recursos humanos y de equipamiento necesario para que el licitante

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

cumpla con los requerimientos establecidos en la convocatoria, toda vez que no se encuentran comprendido en las bases de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N67-2011, que se contará con vehículos de carga, como lo pretende hacer valer el inconforme.

Por cuanto hace a los motivos de ampliación de inconformidad hechos valer por el hoy accionante, en el sentido que la convocante solicitó en el punto 3.3 inciso a) de la convocatoria, la descripción amplia y detallada del servicio cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 15 de la convocatoria, descripción que deberá presentarse por cada unidad hospitalaria, requisito que la licitante adjudicada dejó de cumplir en forma estricta al no presentar la descripción en forma detallada por cada unidad medica hospitalaria tal y como lo solicitó la convocante; situación que no aconteció y que por ende incumplió la ahora adjudicada; asimismo en dicho numeral en su inciso s), la convocante solicito como requisito de participación, la presentación de una carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique a los responsables que estarán asignados para la prestación del servicio requerido por el Instituto, es decir, de conformidad con los requerimientos de la convocante, y como se podrá observar, fueron solicitados un total de 4 vehículos (dos para cada una de las partidas) y cada uno con su respectivo operador, donde la licitante efectivamente presenta una carta "bajo protesta de decir verdad" en la cual indica a los responsables que estarán asignados para la prestación del servicio requerido por el Instituto en donde menciona única y exclusivamente tres personas, lo cual contraviene e incumple a lo solicitado por dicha convocante, requisito que la licitante adjudicada C. MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ dejó de cumplir al no presentar el total de recursos humanos requeridos por la convocante; resultan infundadas, toda vez que la C. MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 inciso A) de la convocatoria, presentó la descripción detallada en el anexo número 15, el cual forma parte de su propuesta económica y se encuentra visible a fojas 295 a la 308 del expediente en el que se actúa, con lo cual dio cumplimiento a lo requerido en el punto 3.3 inciso A) de la convocatoria, y que establece lo siguiente:

3.3.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica, deberá contener la siguiente documentación:

- A) Descripción amplia y detallada del Servicio ofertado objeto de esta Licitación cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número quince el cual forma parte de esta convocatoria, esta descripción deberá presentarse por cada unidad hospitalaria.

Numeral de cuyo contenido se desprende que los licitantes debían presentar en su propuesta técnica la descripción amplia y detallada del servicio cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 15 de la convocatoria, descripción que debería presentarse por cada unidad hospitalaria; lo que en la especie aconteció, puesto que dentro de la propuesta de la licitante ganadora obra dicha descripción, no obstante lo anterior, si bien es cierto que dentro de la propuesta de la C. MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 32 -

presentó una sola descripción correspondiente al anexo 15 de su propuesta el cual obra a fojas 295 a la 308 de los presentes autos, también lo es que dentro de dicha descripción, respecto de la partida I, se estableció que dicho servicio se prestará a las unidades descritas y que enumera del 1 al 34; lo mismo asentó respecto de la partida II, que corresponden a las guarderías en donde se requiere el servicio; por lo que si bien no presentó una descripción por unidad, también lo es que indicó que la descripción correspondiente al anexo 15 de su propuesta, aplicaba para todas las unidades descritas y detalladas en el mismo, asistiéndole la razón a lo manifestado por la convocante en el sentido que "...el servicio a contratar corresponde a mensajería entre las diversas unidades médicas, unidades administrativas y guarderías que conforman la Delegación Norte en el Distrito Federal, es decir, se trata de un servicio que no se realiza en específico dentro de las unidades del IMSS, sino que en cada Unidad se recibe y en su caso se entrega la valija que contiene los documentos a transportar, razón por la cual resulta innecesario el repetir la descripción del servicio por cada unidad, toda vez que lo único que se realizaría sería multiplicar por el número de unidades la narración del servicio que se propone, en razón de lo anterior, es por lo que el hecho de que los licitantes no hayan presentado la descripción detallada por cada unidad hospitalaria, no debe ser considerado como un incumplimiento que afecte la solvencia de la propuesta; toda vez que al haber señalado la licitante **MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, en la descripción correspondiente al anexo 15 de su propuesta que la descripción del servicio aplicaba para las unidades descritas en la misma para las partidas I y II, se tiene que no afecta la solvencia el no haber presentado el formato anexo 15 por unidad, puesto que es la misma descripción para cada una de ellas, por lo que resultaría innecesario el repetir la descripción del servicio por cada unidad, ya que lo único que se realizaría es repetir el mismo servicio cambiando la unidad que se propone, sin embargo la hoy tercero interesada indicó en un solo formato que el servicio aplicaba a las unidades descritas.

Asimismo para el servicio materia de la presente licitación, fue requerido que los licitantes acompañaran a su propuesta técnica la documentación que demuestre que cuenta como mínimo dos vehículos cuya antigüedad no sea mayor a dos años, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.1 numeral 2 de la convocatoria, el cual para pronta referencia establece lo siguiente:

**"3.1.- CALIDAD.**

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...

2. Documentación que demuestre que cuenta con el siguiente equipo como mínimo: dos vehículos cuya antigüedad no será mayor a dos años."

De cuyo contenido, se desprende que lo requerido respecto a los vehículos son dos vehículos cuya antigüedad no será mayor a dos años, sin que al efecto se haga mención que los dos vehículos deban ser distintos para cada partida, por lo tanto, se tiene que al haber presentado la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ** la documentación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 33 -

correspondiente a cuatro facturas con números 10148, 11269, 0179 y 0183, las cuales amparan cuatro vehículos, dos de modelo 2010 y los otros dos de modelo 2011, esto es que su antigüedad no es mayor de dos años, se da cumplimiento a lo requerido en el punto 3.2 numeral 2 de la convocatoria, por lo tanto al haberse requerido dos vehículos, y no existir solicitud en cuanto el número de personal con que deben contar los licitantes, le asiste la razón a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos respecto que *los servicios relativos a las dos partidas del procedimiento de contratación que nos ocupa, consisten en mensajería y la diferencia que hay entre una y otra partida es el tipo de unidad, ya que la partida I corresponde a las unidades médicas y administrativas, y la partida II corresponde a guarderías, ambas de la Delegación Norte del Distrito Federal, en razón de lo anterior, es por lo que resulta totalmente erróneo el hecho de que se deban indicar vehículos diferentes para la prestación del servicio de mensajería que se requiere en cada una de las partidas, toda vez que de ser el caso, ello encarecería el servicio, por lo anterior, resulta errónea la apreciación que realiza el inconforme respecto a que a la licitante ganadora se le asignó el mismo número de puntos que al hoy inconforme, ya que no existe requerimiento respecto al número de personal como operadores, para que le sea exigido a los licitantes; por lo tanto no se advierte incumplimiento por parte de la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, al punto 3.2 numeral 2, por el hecho de haber indicado en su carta bajo protesta de decir verdad que los responsables que estarán asignados para la prestación del servicio requerido por el Instituto, eran la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, y los CC. JOSÉ DANIEL MÉNDEZ OCHOA, y JULIO CESAR GARCÍA SÁNCHEZ.*

En este contexto, igualmente resultan infundadas sus manifestaciones hechas valer por el hoy accionante, en su ampliación de motivos, en el sentido que *en el punto 3.1 numeral 2 de la convocatoria, se requirió dos vehículos por cada partida, haciendo un total de 4, siendo que la adjudicada presentó 4 vehículos, sin embargo estos se encuentran a nombre de personas y/o empresas distintas a la licitante, asimismo su propuesta ahora tiene añadidas unas hojas que fácilmente se puede advertir que a diferencia de todas las demás, carecen de la rúbrica del representante que oficialmente en el asistió a su nombre, específicamente las facturas de los vehículos, toda vez que como ha quedado establecido, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.1 numeral 2 de la convocatoria, se requirió que los licitantes acompañaran a su propuesta técnica la documentación que demuestre que cuenta como mínimo dos vehículos cuya antigüedad no sea mayor a dos años, lo que en la especie dio cumplimiento la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ, sin que se hubiese solicitado que los vehículos debían estar a nombre del licitante, como lo pretende hacer valer la inconforme.*

Ahora bien, por cuanto hace al argumento del inconforme en el sentido que la propuesta técnica de la C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ presentada en el informe circunstanciado de la convocante tiene añadidas unas hojas de las que fácilmente se puede advertir que a diferencia de todas las demás, carecen de la rúbrica del representante que oficialmente asistió a su nombre, específicamente las facturas de los vehículos; al respecto, se tiene que esta autoridad no cuenta con elementos de prueba suficiente para determinar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 34 -

si existió manipulación en la documentación de la propuesta técnica de la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ**, puesto que el inconforme no aportó elemento de prueba idóneo que se concatene para acreditar sus manifestaciones; ya que no identifica, cual es la supuesta rúbrica de la persona que asistió a su nombre, y que no se contiene en las facturas, aunado a que del contenido de los documentos que remitió la convocante como sustento de sus manifestaciones se tiene que las facturas si cuentan con rubrica, desconociendo cual es la rubrica que falta; por lo tanto se tiene que las manifestaciones de la empresa impetrante se tratan de simples presunciones que no se encuentran adminiculadas con algún otro medio de prueba para sustentar su dicho, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:-----

*"Artículo 218.-Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor mientras no sean destruidas.*

*El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio del tribunal."*

Sirve de apoyo a las consideraciones anteriores, la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito, visible en la Sexta Parte 91-96, Página 172 del Semanario Judicial de la Federación, que versa:-----

*"PRUEBA PRESUNCIONAL.-Si varios indicios son todos omisos sobre un punto esencial de la litis, es claro que el análisis de conjunto de todos ellos no podría llevar al juzgador a dar por probado ese punto, cuando todos esos indicios admiten, en ese aspecto, una posibilidad diferente, es decir, cuando todos esos indicios son congruentes con la hipótesis de un hecho diferente al que se pretende en relación con ese punto esencial."*

Amparo en revisión 534/76, Aseguradora Hidalgo, S. A., 23 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Asimismo, sirven de sustento, por analogía, las Tesis Jurisprudenciales sostenidas por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Parte 12, Sexta Parte, Página: 27, y en el Apéndice de 1995, Página: 220 del Tomo IV, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 325, respectivamente, que a la letra dicen:-

*"PRUEBA PRESUNCIONAL.- La presunción que surge del artículo 89 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado supletoriamente a la Ley Federal del Trabajo, pierde su valor probatorio al existir pruebas en contrario que la desvirtúen. TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO."*

Amparo directo 540/68, Dámaso Navidad Bañuelos y Pedro Anaya Meraz. 14 de agosto de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Nicéforo Olea Mendoza.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 35 -

**"PRESUNCIONES.** - Esta prueba, considerada según la doctrina como prueba artificial, se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos, por medio de los indicios, hechos que deben estar en relación tan íntima con otros, que de los unos, se llegue a los otros por medio de una conclusión muy natural; por lo que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún, y que se trate de demostrar, racionalizando del hecho conocido al desconocido".

De las anteriores transcripciones se aprecia que para que las manifestaciones como las esgrimidas por el hoy inconforme tengan eficacia probatoria, es necesario un enlace con otros medios de prueba que creen convicción en el órgano resolutor, respecto de un hecho cierto a otro desconocido, lo que en la especie no sucede, ya que el impetrante no aportó elementos de prueba tendientes a demostrar sus aseveraciones.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante acreditó que al momento de efectuar la evaluación de la proposición de la **C. MARIORUZ ZAVALA RODRÍGUEZ** verificó que cumpliera con lo establecido en los puntos 3.1 numeral 2, 3.1 numeral 2, 3.2 numeral 2, 3.3 incisos a), r), s) y u), 3.4 y anexo 15 numerales 1.1.2, 2.2.2, 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.3.10, 2.3.15 2.3.18 de la convocatoria; lo anterior en términos de lo dispuesto en los criterios de evaluación de las propuestas, contenidos en los puntos 7.1 y 9.1 de la misma, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuviera insertado.

En este orden de ideas se tiene que la evaluación de las proposiciones se realizará conforme la información documental presentada por los licitantes y para tales efectos se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases y el cumplimiento de la proposición técnica, lo que la convocante observó en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 1]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

- 36 -

tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

En este orden de ideas, resultan infundados los motivos de inconformidad expuestos por el accionante en sus escritos de fechas 25 de noviembre y 16 de diciembre de 2011, por lo tanto esta resolutoria concluye que la convocante al aprobar y adjudicar el servicio materia de la presente licitación a la **C. MARICRUZ ZAVALA RODRÍGUEZ**, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N167-2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, no dejó de observar lo requerido en la convocatoria, ni contravino disposición legal alguna en materia de adquisiciones; garantizando la convocante con su actuar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

10

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por la C. MARICRUZ ZAVALA RODRIGUEZ tercero interesado, en su escrito de fecha 19 de diciembre de 2011, por el cual desahogo su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa; así como las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 2 de febrero de 2011, por el cual desahogó sus alegatos, al respecto, fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente. -----

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. JOSE LUIS ALVARADO ISLAS en calidad de alegatos, otorgado al las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, las mismas fueron consideradas por esta Autoridad Administrativa, sin embargo no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de esta resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El hoy inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto el C. JOSÉ LUIS ALVARADO ISLAS, contra actos de la

[Handwritten signature]

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1211/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 38 -

Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N167-2011, celebrada para la contratación del servicio de entrega recepción de correspondencia y entrega recepción de certificados de Incapacidad para cubrir necesidades durante 2012.

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA: J. JOSÉ DE ALVARADO ISLAS - PERSONA FÍSICA, AVENIDA MONTEPEY NÚMERO 141, DESPACHO 103, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL CORREO ELECTRÓNICO: j.alvaradoislas@yahoo.com, Persona física, C. J. Enrique Arriola Galicia

C. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA - PERSONA FÍSICA, CALLE NORTE 1F NÚMERO 4822, COLONIA DEFENSORES DE LA REPUBLICA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07730, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO Y FAX 57193757, CORREO ELECTRÓNICO: mamensajería@yahoo.com.mx

LIC. LEONARDO HERNÁNDEZ LEDEZMA.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-66,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. FRANCISCO JAVIER BERMEDEZ ALMADA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 764-57-71 Y 5-86-24-79.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.